



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00155 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 del C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020); en caso de otorgase en físico deberá aportar copia íntegra escaneada del mismo, con la respectiva presentación personal.

SEGUNDO. – Especificará qué hechos pretende probar con los testimonios de las señoras MARÍA HERCILIA OSSA RESTREPO y LICED YOLANDA ESCOBAR BAENA, señalando su necesidad, pertinencia, conducencia y utilidad.

TERCERO. – De acuerdo a lo expresado en el hecho sexto de la demanda,

allegará el registro civil de nacimiento del hijo de LAURA LIZETH LOZADA OSSA.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital indicado, manifestando cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c42b0be59e3894a0d24e70de0af7a54c92cce8378113b291b9d8b391bc95

5aa

Documento generado en 29/03/2022 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>